

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RIOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 101/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de agosto de 2018

[Redacted signature area]

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.667623 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, ubicado en el o los municipio(s) de Chinipas, en el estado de Chihuahua.

C. EDGAR ALONSO CHÁVEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.667623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 13 de marzo de 2018, C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.667623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/090 de fecha 06 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Del Estudio Técnico Justificativo:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Capítulo I

1. En el apartado I. Usos que se pretende dar al terreno se menciona que 0.230691 ha serán el proyecto que estará conformado por la ampliación de patio de maniobras y prolongación de tubería en arroyo afluente del portal norte de Guadalupe y contrapozos, los bancos y la unión lo cual difiere de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo que sera de 2.667623 has misma que es coincidente en la solicitud correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Ampliar la descripción del nuevo uso pretendido, donde se plasmen las particularidades del mismo; se sugiere el uso de esquemas, croquis, planos, mapas, etc, que permitan identificar si habrá modificación del terreno, modificación o alteración a los cuerpos de agua perennes o intermitentes, si habrá confinamiento de áreas y sellamiento del suelo, toda vez que se describen instalación de red de tuberías, ampliación de tepetatera, pero no se especifica la distribución de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo para cada una de las obras propuestas por lo cual deben presentar los polígonos propuestos con la distribución y superficie que será ocupada por cada una de las actividades propuestas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

3. Aclarar el tipo de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo toda vez que en diferentes apartados se menciona que corresponde a selva baja caducifolia y en la Tabla II.1. Resumen sobre los predios de ocupación se menciona como vegetación secundaria de selva baja caducifolia y en otros como vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia por lo cual es importante se defina el tipo de vegetación y se presenten los argumentos y datos técnicos que permitieron definir el tipo de vegetación y su estado de conservación toda vez que el señalar que es bueno y medio no que claro, como también en otros capítulo manifiestan que está presente el tipo de vegetación de bosque de pino - encino. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Ampliar la vinculación de la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos para la Región Terrestre Prioritaria Cañón de Chinipas y Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta de Río Fuerte considerando la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación, señalando datos duros, siendo de importancia la vinculación como complejo minero y posterior en lo particular del área sujeta a cambio de uso de suelo considerando las actividades a desarrollar.

Capítulo III

5. Aclarar la ubicación del área de cambio de uso de suelo propuesto en la cuenca hidrológica forestal toda vez que se indica que está en la parte media y observando el mapa correspondiente no queda claro tal ubicación y además es importante se considere si dicha localización cumple con todos los componentes ambientales.

6. Respecto a calculo de perdida de suelo es importante se presente el desarrollo de cálculo y se detalle cuadros de donde se obtienen los diferentes valores para los factores que componen la ecuación universal de perdida de suelo señalando la fuente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

bibliográfica, presentar memoria de cálculo y planos correspondientes los cuales permiten obtener y observar el estado de degradación actual de la misma. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos técnicos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Aclarar el valor correspondiente al factor K ya que se menciona que es de 0.20 y en la Tabla III.3. Resultados de EUPS a nivel microcuenca se utilizó un valor de 0.020 Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Presentar el balance hídrico solo para el área que ocupa la cuenca hidrológica forestal sin aplicar el cambio de uso de suelo y/o indicar los objetivos o propósito de determinar el balance de cuenca hidrológica forestal CON y SIN ejecutar El cambio de uso de suelo, así mismo en la tabla III.1. Calculo de coeficiente de infiltración para la microcuenca después del CUSTF se está considerando un tipo de vegetación de bosque de pino-encino el cual no coincide con lo manifestado del tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUSTF. Anexar memoria de cálculo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Señalar si el tamaño de los sitios de muestreo para biodiversidad fueron iguales para determinar volúmenes ósea de 500 metros cuadrados, toda vez que en un apartado se menciona que se realizaron 10 líneas de intercepción y/o muestreo, por lo cual es importante se haga dicha aclaración ya que se entiende que fueron diferentes formas de sitios de muestreo y por consiguiente no sería posible la vinculación con los resultados obtenidos en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

11. Respecto a la confiabilidad estadística se observa que el estrato arbustivo y herbáceo no cumplen con el ajuste de la pendiente al final de la curva de los modelos paramétricos así mismo los no paramétricos se recomienda sean mayores al 85% de las especies observadas considerando que el tipo de vegetación presente es muy diverso, como también se puede observar para el estrato arbóreo resultado valor muy justo ya que solo mencionan 0.1 por lo cual se considera que sería apropiado incrementar el esfuerzo de muestreo para obtener mejores resultados. así mismo es conveniente presenten las bases de datos que se utilizaron para correr estimate a fin de contar con mayores elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Presentar un comparativo de abundancias por hectárea tipo de la cuenca hidrológica forestal con el área sujeta a cambio de uso de suelo y determinar qué acciones se tomarán para demostrar que no afectara la biodiversidad y se reducirán las abundancias de las especies que se pretende remover con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Capítulo IV

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

13. Aclarar el tipo de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que señalan que en base al inventario forestal los tipos de vegetación presente corresponde a bosque de pino-encino y selva baja caducifolia y en diferentes apartados señalan que se trata de selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

14. Analizar y determinar si es correcto el comparativo del índice de riqueza margalef del área de cambio de uso de suelo con los resultados obtenidos en la cuenca hidrológica forestal considerando si existen el mismo número de individuos y abundancias.

15. Indicar los elementos técnicos en base al inventario forestal del área sujeta a cambio de uso de suelo que permita determinar que el área se conforma por vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y no solo en base a lo que señala Serie VI de INEGI cabe mencionar que dicha información está en base a una escala 1:250,000 Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación es importante se valide la confiabilidad estadística del esfuerzo de muestreo aplicando mediante el uso de algún modelo paramétrico los cuales asumen un tipo de distribución estadística y/o matemática y los modelos no paramétricos toda vez que solo se presentaron modelos no paramétricos ya que no asumen el tipo de distribución del conjunto de datos y no los ajustan a un modelo determinado solo se basan en presencia y ausencia. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

17. Presentar los índices ecológicos para cada uno de los tipos de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo toda vez que solo se presentan datos como si en el área solo estuviera presente un solo tipo de vegetación y durante el desarrollo del estudio técnico justificativo se ha mencionado que en el área de CUSTF están presentes dos tipos vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y selva baja caducifolia. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Aclarar cómo se determinaron los índices ecológicos para toda el área de cambio de uso de suelo si en solo un polígono se aplicó esfuerzo de muestreo y en el otro se realizó conteo directo tal y como se manifiesta en el capítulo V. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. Toda vez que durante el desarrollo de dicho capítulo existen controversia en los tipos de vegetación presentes en el área de cambio de uso de suelo es importante se revise y se hagan las adecuaciones correspondientes y se presente nuevamente indicando con claridad los tipos de vegetación presente y estos deben coincidir con los valores utilizados en los diferentes calculo como perdida de suelo, balance hídrico, índices ecológicos, etc. y descripción de recursos biológicos, como también debe coincidir con lo manifestado en la solicitud FF-030-SEMARNAT.

20. En los diferentes cálculos presentados se observa que se utilizó para los factores de cobertura un valor de 0.001 y en la cuenca hidrológica forestal capítulo III se manifiesta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

con valores moderados de 0.01 lo cual debe considerarse al momento de presentar nuevamente dicho capítulo con los cálculos correspondientes la justificación técnica de cómo se determinaron los diferentes valores de cobertura vegetal, materia orgánica, nivel de productividad de la vegetación para el Factor C y demás valores que ocupa en los diferentes cálculos de balance hídrico y pérdida de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

21. Se observa que uno de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo se localiza una corriente de agua por lo cual es necesario se presente documento en el cual la instancia correspondiente (CONAGUA) determine si se trata de una corriente del orden federal de ser así deberá de presentar la concesión y/o autorización correspondiente.

Capítulo V

22. Demostrar la confiabilidad estadística del esfuerzo de muestreo para la estimación de volumen y/o peso de cada una de las especies a remover de las materias primas forestales y/o productos no forestales derivadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, presentando la memoria y desarrollo de dicho calculo estadístico toda vez que el presentado se observa que el coeficiente de variación resulta muy alto y no se concluye o descriptivo si fue suficiente el esfuerzo de muestreo aplicado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

23. Presentar los volúmenes a remover por especie, estrato de cada uno de los tipos de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

24. Señalar si es necesario solicitar documentación forestal para movimiento de materia primas forestales que se removerán del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto.

Capítulo VIII, Capítulo IX y Capítulo XIII

25. En base a lo observado en el capítulo III, IV y V deberá de presentar las adecuaciones correspondientes en cada uno de los capítulos VIII y IX toda vez que estos ocupa información de algunos cálculos de los capítulos antes mencionados, por tal razón es conveniente se presente nuevamente con las adecuaciones que correspondan.

Capítulo X

26. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de la empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., es decir de su Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada del documento con el que el C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, acredite su personalidad, es decir de su identificación oficial vigente.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

*Deberán de aclarar los tiempos de ejecución de las diferentes actividades que se desarrollan en la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que algunas de estas no se ajustan en el plazo propuesto en la información complementaria, cabe señalar que las obras de mitigación propuestas deben ser construidas durante o antes de la ejecución del cambio de uso de suelo.

*Detallar si las diferentes obras a desarrollar en el cambio de uso de suelo cuales llevan sellamiento e indicar superficie toda vez que en lo presentado no esta claro.

*Aclarar el tipo de vegetación presente en el área de cambio de uso de suelo toda vez que en la información presentada difiere y en base a la visita técnica se observó que se trata de vegetación primaria en proceso de recuperación de Selva baja caducifolia. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes en los diferentes capítulos del estudio técnico justificativo y en la solicitud FF-SEMARNAT-030.

*Referente al cálculo de pérdida de suelo es importante se justifique el valor utilizado para el tipo de vegetación presente para el factor C de 0.01 y en otros se utilizó 0.001 el cual no corresponde a ninguno señalado en la Figura III.13. Valores de C y se considera existe inconsistencias en dicho cálculo y por lo tanto en el número y tipo de obras propuestas para mitigar dicho impacto. Hacerlas aclaraciones y/o modificaciones correspondientes en el ETJ.

*En la figura III.24. matriz de datos para Estimate estrato arbóreo se indica que se levantó esfuerzo de muestreo de 21 sitios con 26 especies lo cual difiere de lo mencionado en diferentes apartados donde se menciona que el esfuerzo fue de 22 sitios, así mismo es necesario se mencione el resultado de modelo paramétrico al final de la curva con cuatro decimales considerando la diversidad de especies que se presentan en el tipo de vegetación que se está evaluando y no solo un dígito a fin de validar el ajuste de curva al final de la pendiente.

*Ampliar el uso y justificación técnica del modelo logístico para determinar la confiabilidad del esfuerzo de muestreo para realizar la comparación con lo obtenido en el área de CUSTF y demostrar la no afectación de la biodiversidad ya que no queda claro dicho modelo, además deberá de señalar la fuente bibliográfica donde se obtuvo tal información.

*Así como también justificar el por que se considera que el modelo paramétrico ajusto en otros estratos si el valor al final de la pendiente resulto mayor a 0.1 tal es el caso del estrato arbustivo que resulto 0.2 etc. lo cual nos dice que sería necesario incrementar el esfuerzo de muestreo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Referente al cálculo del índice de valor de importancia referente a densidad la abundancia se dobla el valor obtenido para determinar la densidad relativa, detallar dicho procedimiento y su justificación técnica, considerando que la abundancia es igual a la densidad.

*Indicar el por que se determinan diferentes por separado los índices ecológicos para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

contrapozos y para la otra área propuesta y no en una sola en conjunto.

*En la figura III.24. matriz de datos para Estimate estrato arbóreo se indica que se levantó esfuerzo de muestreo de 21 sitios con 26 especies lo cual difiere de lo mencionado en diferentes apartados donde se menciona que el esfuerzo fue de 22 sitios, así mismo es necesario se mencione el resultado de modelo paramétrico al final de la curva con cuatro decimales considerando la diversidad de especies que se presentan en el tipo de vegetación que se está evaluando y no solo un dígito a fin de validar el ajuste de curva al final de la pendiente.

*Ampliar el uso y justificación técnica del modelo logístico para determinar la confiabilidad del esfuerzo de muestreo para realizar la comparación con lo obtenido en el área de CUSTF y demostrar la no afectación de la biodiversidad ya que no queda claro dicho modelo, además deberá de señalar la fuente bibliográfica donde se obtuvo tal información.

*Así como también justificar el por que se considera que el modelo paramétrico ajusto en otros estratos si el valor al final de la pendiente resulto mayor a 0.1 tal es el caso del estrato arbustivo que resulto 0.2 etc. lo cual nos dice que sería necesario incrementar el esfuerzo de muestreo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Referente al cálculo del índice de valor de importancia referente a densidad la abundancia se dobla el valor obtenido para determinar la densidad relativa, detallar dicho procedimiento y su justificación técnica, considerando que la abundancia es igual a la densidad.

*Indicar el por que se determinan diferentes por separado los índices ecológicos para contrapozos y para la otra área propuesta y no en una sola en conjunto.

*Presentar a detalle la metodología para el cálculo del índice de valor de importancia toda vez que no queda claro cómo se obtuvieron sus componentes y/o variables, como por ejemplo la densidad ya que esta difiere de la abundancia, que deberían ser lo mismo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*Complementar y detallar el cálculo estadístico para remover vegetación forestal considerando que uno de los sitios presento valor cero volumen lo cual indica que no tenía presencia de vegetación forestal, así mismo deberá de detallar el resultado de N muestra con 95% de confiabilidad y con 10 grados de libertad y no tan solo con el error de muestreo ya que el objetivo es determinar el número de esfuerzo de muestreo necesario para obtener información estadísticamente confiable en base al pre muestreo en este caso fue de 6 sitios. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

*En base a las observaciones de los valores utilizados en la cobertura deberá de presentar nuevamente a detalle el cálculo de volumen de retención de suelo y volumen que permitirá infiltrar cada una de las obras propuestas a fin de verificar y validar que si se cumplirá con cada uno de los preceptos de Ley.

*En base a lo anterior deberá de realizar los cambios que corresponda en los diferentes capítulos del estudio técnico justificativo y presentar cada uno de los capítulos debidamente modificados, especialmente el capítulo 10 donde se detalle el cumplimiento de cada uno de los preceptos de ley.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*Aclarar a detalle la metodología utilizada para determinar los índices ecológicos con ello la biodiversidad del área de cambio de uso de suelo y la cuenca hidrológica forestal.

*Definir el tipo de vegetación que se afectara, así como detallar el cálculo de volúmenes de infiltración y retención de azolve de las obras propuestas con mayor claridad.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 08 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de mayo de 2018, C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra", con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.

- IV. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2018/135 de fecha 09 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, otorgó a C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2018/090 de fecha 06 de abril de 2018, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de mayo de 2018, C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/090 de fecha 06 de abril de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/152 de fecha 24 de mayo de 2018 recibido el 24 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 30 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 30 de mayo de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/167 de fecha 07 de junio de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
 - 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
 - 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
 - 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
 - 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
 - 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de junio de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a Selva Baja Caducifolia vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/220 de fecha 02 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$186,770.32 (ciento ochenta y seis mil setecientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- xi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de agosto de 2018, C. Edgar Alonso Chávez Sánchez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 186,770.32 (ciento ochenta y seis mil setecientos setenta pesos 32/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de Marzo de 2018, el cual fue signado por C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.667623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. ISAC PEDROZA RAMIREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 11,300, Volumen 477, de fecha 14 de abril de 2015, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 03 de febrero de 2015, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, con fecha 17 de abril de 2015.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 12,223, Volumen 513, de fecha 22 de octubre de 2015, mediante la cual se Protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., celebrada el 20 de octubre de 2015, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder Cambiario, la cual obra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, de fecha 26 de octubre de 2015.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 20 de octubre de 2013, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, representado por los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 1,830-62-60.1597 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 25 años contados a partir del 20 de octubre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., de fecha 18 de noviembre de 2012, a través de la cual se lleva a cabo la elección de los nuevos miembros del Comisariado Ejidal, resultando electos los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 2013, celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal y la constitución de la servidumbre de paso a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A., en una superficie total de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

1,830-62-60.1597 hectáreas, convenio ratificado ante Notario Público con fecha 20 de octubre de 2013, el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08030002130011942R, con fecha 28 de diciembre de 2013.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 13 de abril de 1996, mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 10,594-80-49.021 hectáreas.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 5,557, de fecha 07 de mayo de 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V., constituida por los C. Kenneth Macdonald Phillips y Peter James Nightingale, representados por el C. Rolando Enrique Corona Podesta, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 09, a folios 14, del volumen 198, del libro Primero de Comercio, con fecha 17 de junio de 2003.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 1,876, Libro 43, de fecha 04 de noviembre de 2008, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V. celebrada con fecha 06 de octubre de 2008, que contiene el cambio de denominación por la de Coeur Mexicana S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chihuahua en el folio mercantil electrónico No. 17514*10, con fecha 07 de enero de 2009.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 12,223, Volumen 513, de fecha 22 de octubre de 2015, mediante la cual se Protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., celebrada el 20 de octubre de 2015, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder Cambiario, la cual obra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, de fecha 26 de octubre de 2015.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 12 de Marzo de 2018 y 16 de Mayo de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación Técnica

El proyecto en cuestión es técnicamente factible, ya que se han realizado los estudios pertinentes por parte del sector minero y el ambiental, mismos que arrojan resultados positivos en cuanto a la factibilidad ambiental, económica y social para la realización y desarrollo de dicho proyecto por lo cual a continuación se detalla el cumplimiento de cada precepto de Ley;

No afectación de la biodiversidad de Flora y Fauna

Flora

De acuerdo al diagnóstico ambiental para la vegetación, las áreas que presentan mayor calidad corresponden a la menor parte del sistema ambiental, observándose que está predominantemente dominado por una calidad baja de la vegetación, esto se debe a que las tierras son de uso común y en su mayoría presentan perturbación por actividades antropogénicas y en su mayoría se encuentran sustituidas por vegetación secundaria en proceso de recuperación de acuerdo a la clasificación de INEGI.

A continuación, se presenta el índice de valor de importancia por estrato.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Pinus	<i>Pinus maximiliani</i>	2.20864212	3.5835772
Encino cusi	<i>Quercus albocincta</i>	6.71393467	16.8672403
Lina	<i>Citrus aurantifolia</i>	0.43549684	3.55088411
Encino saucillo	<i>Quercus ummifolia</i>	6.38838844	14.6726299
Encino blanco	<i>Quercus scytophylla</i>	15.2472829	8.23224885
Torote papelillo	<i>Jatropha cordata</i>	3.57639994	
Chilicote	<i>Erythrina flabelliformis</i>	2.47067965	7.46139224
Tepetate	<i>Celtis capitata</i>	0.57234185	3.32046936
Encino cochi	<i>Quercus perpallida</i>	5.62447376	28.0713934
Algodoncillo	<i>Physodium corymbosum</i>	6.43682728	
Pochote	<i>Ceiba acuminata</i>	4.40752783	
Tabachin	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	2.16014335	
Peñecillo	<i>Combretum farinosum</i>	7.0942786	
Palo verde	<i>Caesalpinia platycoba</i>	1.30553513	
Guayabillo	<i>Eugenia guatemalensis</i>	1.76114023	
Nesco	<i>Willardia mexicana</i>	1.3232961	
Pinus	<i>Pinus oaxarpa</i>	9.28364493	
Palo Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0.44600033	
Arizonica	<i>Pinus arizonica</i>	2.88536681	
Arbutus	<i>Arbutus arizonica</i>	0.5090213	

Para el área de la microcuenca la especie de mayor importancia es *Guazuma ulmifolia* con 35.67%, *Acacia pennatula* 32.58%, *Lysiloma watsonii* 27.57%, *Ipomea arborescences* 26.10%. Las de menor importancia *Juniperus deppeana* 0.435%, *Citrus aurantifolia* 0.435%, *Haematoxylum brasiletto* 0.446%.

Para el área del proyecto la especie de mayor importancia es la especie *Lippia myriocephalla* 55.16% *Lysiloma watsonii* 49.55%, *Acacia pennatula* 36.91%, *Quercus perpallida* 28.07% y las de menor importancia son *Acacia cochliacantha*, *Celtis capitata*, *Citrus aurantifolia*, con 3.17, 3.32 y 3.55%.

Como se observa la estructura de la vegetación es similar y todas las especies están representadas a nivel microcuenca.

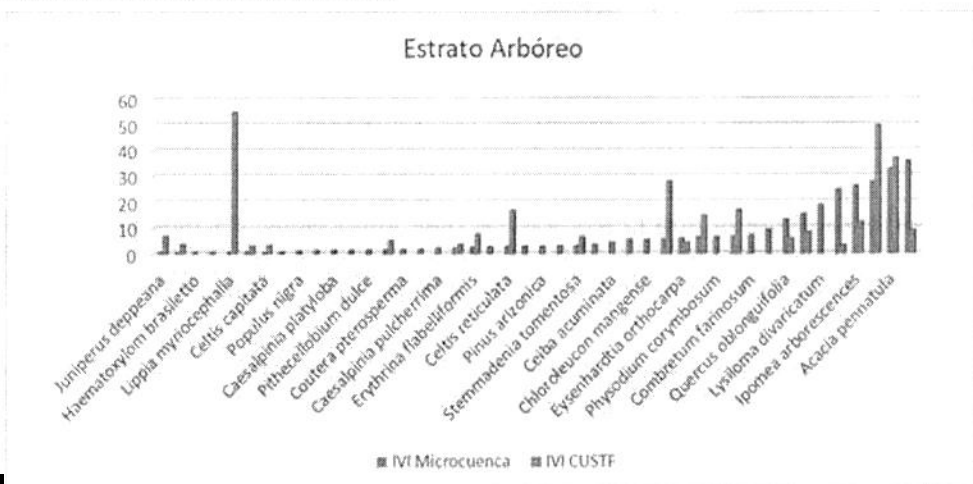


Figura X.6. Valor de importancia para estrato arbóreo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Tabla X.13. Índice de valor de importancia para el estrato arbustivo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Vinoranta	<i>Acacia farnesiana</i>	34.3919946	62.3461308
Batayaquillo	<i>Buddleja sessiliflora</i>	32.7224105	40.5294173
Cacachila	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	16.2432833	20.2147691
Hojitas verdes	<i>Caesalpinia eriotachys</i>	7.25754291	22.1834196
Papachi	<i>Randia echinocarpa</i>	18.1328114	
Vara blanca	<i>Croton fantzianus</i> F. Seym	25.5276268	
Batayaqui	<i>Montanoa leucantha arborescens</i>	34.0860067	92.7620846
Confitura	<i>Lantana camara</i>	12.9918195	
Vainoro	<i>Celtis iguanaea</i>	1.50918896	
Chicura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	3.43627529	
Jarilla	<i>Dodonaea viscosa</i>	21.2412837	9.44127624
Wirote	<i>Serjania mexicana</i>	2.95453397	
Samo prieto	<i>Coursetia glandulosa</i>	8.42560416	4.82938304
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	2.96896385	6.59540491
Sacamanteca	<i>Solanum tridynamum</i>	2.73013928	
Batamote	<i>Baccharis glutinosa</i>	1.57318165	4.93315723
Samo prieto 2	<i>Coursetia pelucida</i>	2.45654066	4.34210237
cocolmeca	<i>Milleria quinqueflora</i>	1.73707913	16.5222584
Bacharis	<i>Baccharis salicifolia</i>	3.53779206	6.12213372
Papachi borracho	<i>Randia thurberi</i>	4.98042074	9.17846256
Corne-ton	<i>Nicotiana glauca</i>	0.80269406	

Vara prieta	<i>Senna pallida</i>	6.7111525	
Sangregrado	<i>Croton draco</i>	12.6356247	
Rosal	<i>Rosa polymilla</i>	0.87003348	
Hoja barba	<i>Toxicodendron radicans</i>	0.80269406	
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	20.7936315	
Gatuño	<i>Mimosa biastera</i> Benth.	14.6800808	
Fresa	<i>Fragaria mexicana</i>	0.67763514	
Hoja roja	<i>Bouvardia ternstroia</i>	2.53099874	
Arbusto veradero	<i>Ambrosia confertiflora</i>	0.59105589	

Para el área del proyecto se observa que la especie de más importancia es *Montanoa leucantha arborescens* 92.76%, *Acacia farnesiana* 62.34%, *Buddleja sessiliflora* 40.52% y las de menor importancia son *Coursetia pelucida* 4.34%, *Coursetia glandulosa* 4.82%, *Baccharis glutinosa* 4.93%.

Para la microcuenca la especie de mayor importancia *Acacia farnesiana* 34.39%, *Montanoa leucantha arborescens* 34.08%, *Buddleja sessiliflora* 32.72% y *Croton fantzianus* F. Seym 25.52%.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

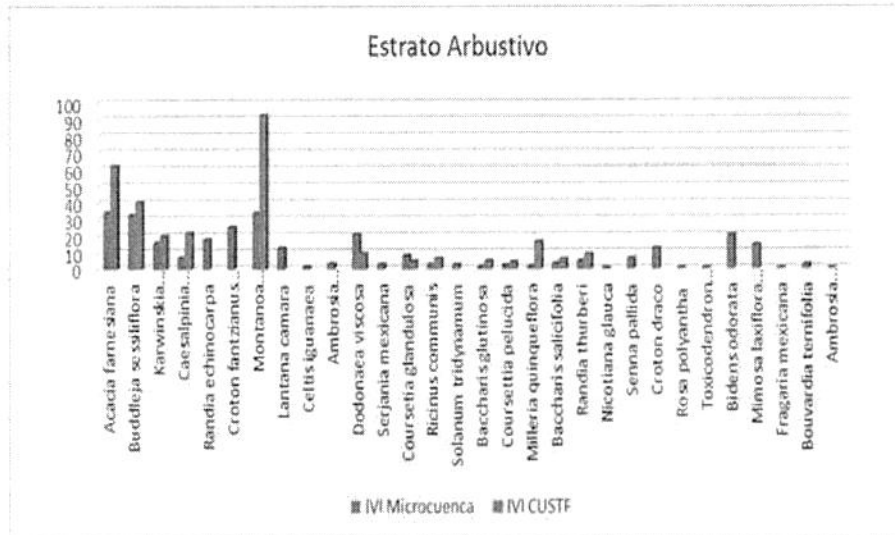


Figura X.7. Valor de importancia para el estrato arbustivo

Como se observa en la figura anterior todas las especies a remover están presentes en la microcuenca y la estructura es muy parecida, sin embargo, algunas especies tienen más alto valor de importancia para el área del proyecto, esto es debido a que la microcuenca tiene más especies que el área del proyecto por lo que el valor de importancia se reparte en más especies.

Tabla X.14. Índice de valor de importancia para estrato herbáceo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Flor moradita	<i>Cologania broussonetii</i>	40.4440562	
Gramma	<i>Hieracium pringlei</i>	56.1417118	
Zacate rosado	<i>Melinis repens</i>	5.93483915	
Aparejo	<i>Muhlenbergia porteri</i>	5.40983367	29.7310127
Tempranero	<i>Setaria grisebachii</i>	8.87880305	46.051085
Zacate	<i>Panicum obtusum</i>	63.18316	141.152803
Enredadera	<i>Stenotaphrum secundatum</i>	19.7722246	
Otallo	<i>Muhlenbergia dumosa</i>	1.48172718	83.0650995
Hoja de corazón	<i>Ipomoea cardiophylla</i>	1.55658868	
Sin nombre	<i>Glandularia elegans</i>	1.1448504	
Cepillo rosita	<i>Iresine celosia</i>	12.0430938	
Zacate punta blanca	<i>Digitaria californica</i>	15.6582875	
Palo con bolas	<i>Chenopodium graveolens</i>	1.07747504	
Hierba rosa	<i>Stachys salicifolia</i>	1.06998889	
Buffel	<i>Cenchrus ciliaris</i>	1.18228115	
Helecho	<i>Polypodium spp.</i>	8.34480583	
Campanita	<i>Crucian diversifolia</i>	24.5317799	
Savia	<i>Salvia setosa Fernald</i>	15.428969	
Pegajosa	<i>Abrutlon incanum</i>	2.33009955	
Navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	1.32500548	
Flor amarilla	<i>Rhynchosia discolor</i>	13.0604192	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Para el área de la microcuenca la especie de mayor valor de importancia es *Panicum obtusum* 63.18%, *Hieracium pringlei* 56.14, *Cologania broussonetii* 40.44%, las de menor importancia *Chenopodium graveolens*, *Cenchrus ciliaris*, *Glandularia elegans* con 1.07, 1.06 y 1.14%.

Para el área de la microcuenca la especie de mayor de valor de importancia es *Panicum obtusum* 141.15%, *Muhlenbergia dumosa* con 83.06% y las de menor valor de importancia son *Setaria grisebachii* con 46.05% y *Muhlenbergia porteri* 29.73.

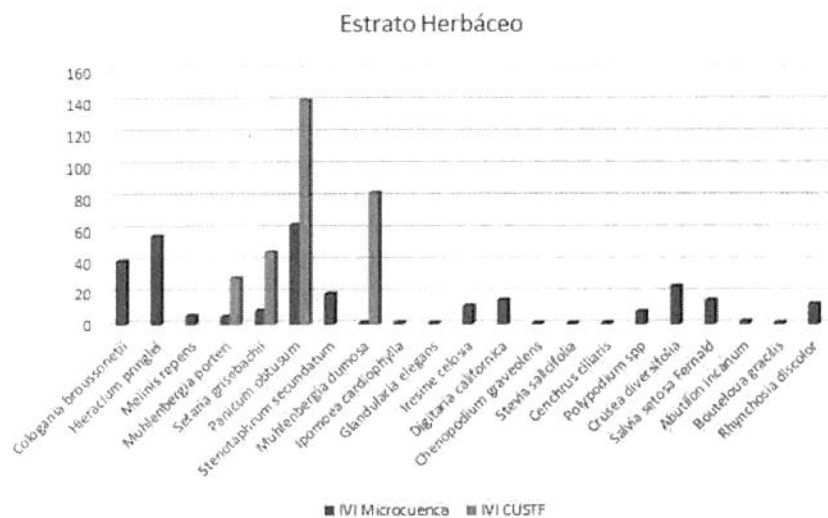


Figura X.8. Valor de importancia para estrato herbáceo

Como se observa en la figura y tablas anteriores la vegetación mantiene la misma estructura y si bien el área de CUSTF es menos diversa, es por esta razón que el área de CUSTF tiene más altos valores de importancia y la microcuenca obtiene valores menores puesto que es más diversa y la importancia se divide en más especies.

Tabla X.15. Índice de valor de importancia para estrato cactáceo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Etcho	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	64.0694941	
Choya	<i>Opuntia pubescens</i>	43.7170557	
Nopal	<i>Opuntia phaeacantha</i>	107.19303	
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	11.2513208	57.6074661
Pitaya	<i>Stenocereus thurberi</i> (Engelm.) Buxb.	40.7511475	
Amol	<i>Agave vilmoriniana</i>	4.15149388	242.392534
Nolina	<i>Nolina texana</i>	8.55789471	
Maguey	<i>Agave woomahii</i>	12.4134268	
Sábila	<i>Aloe vera</i>	4.15149388	
Nopal cardon	<i>Opuntia robusta</i>	3.74364274	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

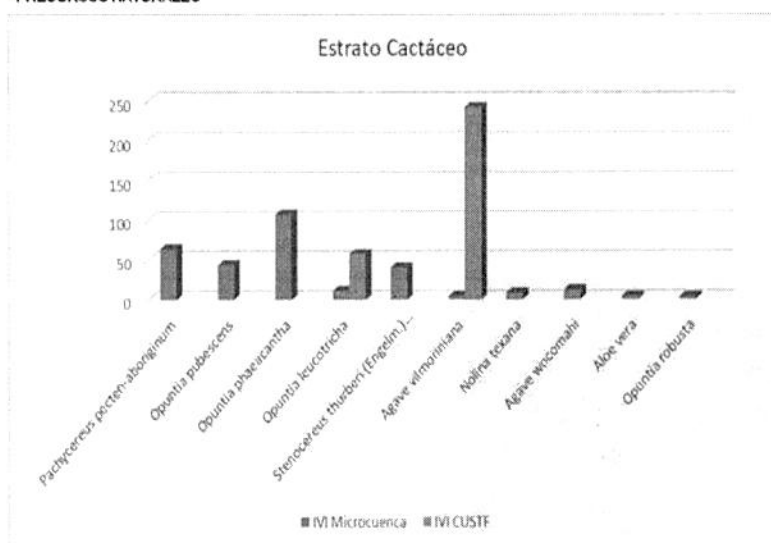


Figura X.9. Valor de importancia para estrato cactáceo

En el área de CUSTF solo se encontraron dos especies y de estas la de más alto valor de importancia es *Agave vilmoriniana* con 242.39% y la de menor importancia es 57.60%, para el área de la microcuenca la especie de más importancia es *Opuntia phaeacantha* 107.19% y *Pachycereus pecten-aboriginum* 64.06 y las de menor valor de importancia *Agave vilmoriniana* con 4.15% y *Aloe vera* 4.15%.

Tabla X.16. Comparativo por ha/tipo de la vegetación

Nombre científico	ha/tipo Microcuenca	ha/tipo CUSTF
<i>Acacia cochiliacantha</i>	147	2
<i>Acacia farnesiana</i>	80	556
<i>Acacia pennatula</i>	116	153
<i>Agave vilmoriniana</i>	1	15
<i>Baccharis glutinosa</i>	3	70
<i>Baccharis salicifolia</i>	5	46
<i>Buddleia sessiliflora</i>	237	364
<i>Caesalpinia orosbachii</i>	131	53
<i>Celtis capitata</i>	1	1
<i>Celtis reticulata</i>	6	37
<i>Citrus aurantifolia</i>	1	7
<i>Coursetia glandulosa</i>	6	2
<i>Coursetia peltata</i>	5	4
<i>Dodonaea viscosa</i>	40	163
<i>Erythrina flabelliformis</i>	4	4
<i>Eysenhardtia orthocarpa</i>	12	13
<i>Guzmania ulmifolia</i>	217	12
<i>Ipomoea arborescens</i>	63	37
<i>Juniperus deppeana</i>	1	10
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	47	61
<i>Lippia myriocephala</i>	1	443
<i>Lysiloma watsoni</i>	77	70
<i>Malus domestica</i>	1	7
<i>Mülleria quinquefolia</i>	3	272
<i>Moussonia leucantha arborescens</i>	182	2491
<i>Muhlenbergia dumosa</i>	1	30
<i>Muhlenbergia porteri</i>	19	37
<i>Opuntia leucotricha</i>	1	3
<i>Panicum obtusum</i>	342	783
<i>Pinus maximiliani</i>	3	7
<i>Quercus albocincta</i>	9	109
<i>Quercus oblongifolia</i>	26	7
<i>Quercus perpaludis</i>	10	23
<i>Quercus scytophylla</i>	47	20
<i>Quercus tarahumara</i>	1	7
<i>Quercus venusta</i>	5	53
<i>Randia thurberi</i>	9	24
<i>Ricinus communis</i>	33	7
<i>Setaria grisebachii</i>	27	133
<i>Stemmadena torquosa</i>	12	4

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Como se observa en el comparativo de ha/tipo se observa una variación de acuerdo con las especies puesto que para algunas de ellas es menor la densidad en la microcuenca y para otras es menor en el área de CUSTF, sin embargo, es importante señalar que las especies se encuentran representadas en su totalidad en la microcuenca y que al ser la microcuenca de más superficie el número de individuos será mayor que en el área de CUSTF.

Comparación de Índice de Shannon

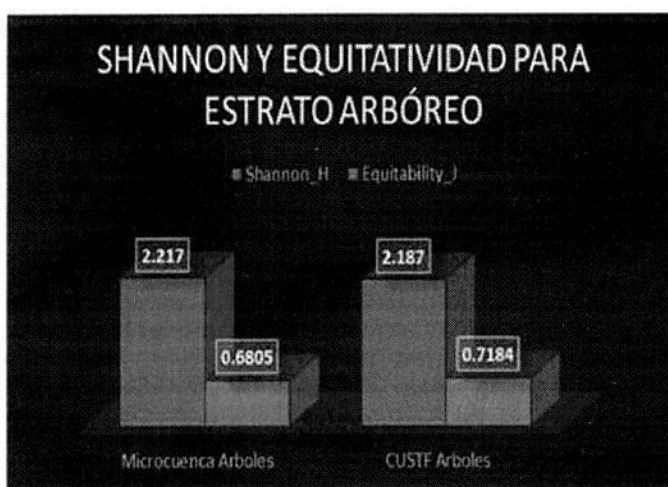


Figura X.19. Shannon y Equitatividad para estrato arbóreo

Como se observa en la figura anterior la microcuenca obtiene un valor de 2.217 para Shannon, por lo que se considera un estrato medianamente diverso, con una equitatividad de 0.68, lo que nos indica que existe dominancia de algunas especies sobre otras. Para el área de CUSTF la diversidad es menor con 2.187 con una equitatividad de 0.7184, es decir que existe dominancia también, pero en menor proporción que en la microcuenca. Es decir que ambos niveles son similares en cuanto a diversidad, sin embargo y debido a que en la microcuenca se encuentra un mayor número de especies la diversidad de acuerdo a Shannon es ligeramente mayor en la microcuenca.

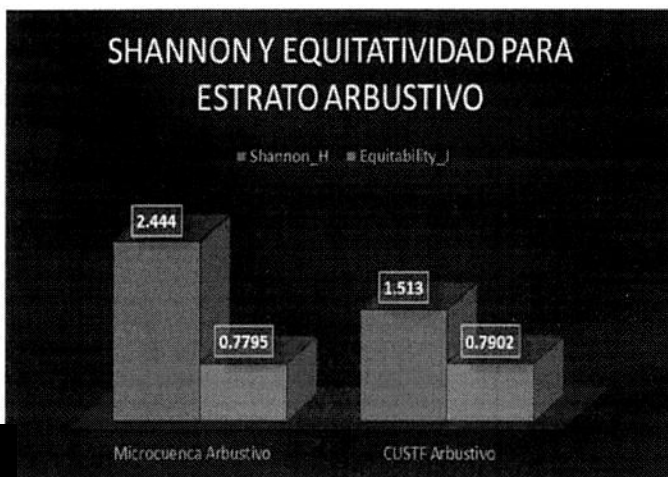


Figura X.20. Shannon y Equitatividad para estrato arbustivo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Para el caso del estrato arbustivo se observa que Shannon indica un valor mayor para el área de microcuenca con 2.44 y para el área de CUSTF el valor de Shannon es de 1.51, es decir que en la microcuenca la diversidad es mediana y en el área de CUSTF la diversidad es menor; con respecto a la equitatividad para la microcuenca 0.77 y para el área de CUSTF es de 0.79, esto nos indica que las especies no se encuentran bien distribuidas y que existen especies que dominan sobre las otras.

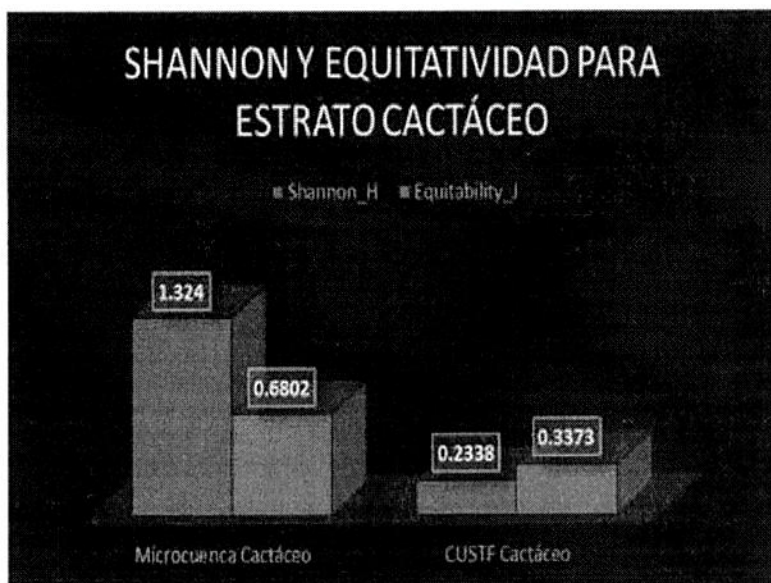


Figura X.21. Shannon y Equitatividad para cactáceas

Para el área de microcuenca se obtiene un valor de 1.324 de Shannon, lo que nos indica que la diversidad es baja, mientras que la equitatividad es de 0.68 por lo que las especies no se encuentran distribuidas de manera similar. Para el área de CUSTF se observa un valor de Shannon de 0.23 es decir que la diversidad es muy baja e igualmente la distribución de estas no es similar, es decir que una de las dos especies encontradas domina sobre la otra.

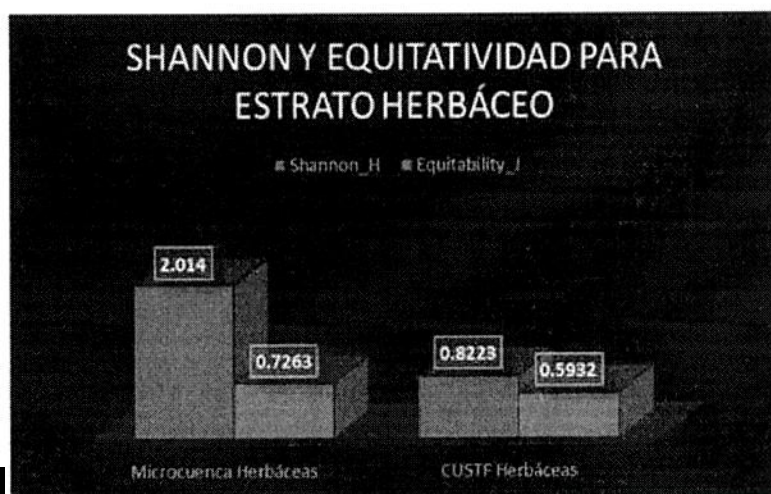


Figura X.22. Shannon y Equitatividad para estrato herbáceo

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Para el estrato herbáceo se obtiene un valor de Shannon de 2.01 para la microcuenca y para el área de CUSTF el valor de 0.82 por lo que el área de CUSTF es significativamente menor en diversidad con respecto a la microcuenca. Asimismo, la equitatividad es mayor en la microcuenca, mientras que en el área de CUSTF una de las especies presenta mayor dominancia que las demás.

Si se observan los valores de Shannon para cada uno de los estratos la microcuenca es más diversa que el área de CUSTF, esto es debido a que en el área de microcuenca se presentan más especies que en el área de CUSTF, sin embargo, todas las especies se encuentran representadas en la microcuenca, por lo que no se verá afectada la diversidad al remover la vegetación.

Para contrarrestar la afectación sobre la vegetación se aplicarán las siguientes medidas de mitigación:

Fuera del área propuesta, no se realizará remoción de la vegetación presente, ya que es fuente de alimentación y refugio de fauna silvestre y el principal elemento en el recargue de acuíferos.

Se evitará aplicar herbicidas y/o fuego o cualquier otra sustancia que resulte nociva para la flora del lugar.

Se realizará la construcción de acordonamiento a curvas de nivel de polímero biodegradable relleno de materia orgánica en áreas aledañas a la zona de CUSTF; esta medida cumplirá un doble propósito, pues además de que reducirá el grado de erosión, propiciará un aumento en la infiltración lo que, a largo plazo, mejorará las condiciones de la vegetación de las áreas donde se implementará la presente medida.

Se realizará el rescate de renuevos de las siguientes especies:

Tabla X.24. Especies a rescatar

Especies a Rescatar	
Nombre científico	N.I.
<i>Ipomoea arborescens</i>	99
<i>Acacia cochiliacantha</i>	2
<i>Guazuma ulmifolia</i>	11
<i>Stemmadenia tomentosa</i>	4
<i>Lysiloma watsonii</i>	35
<i>Celtis reticulata</i>	49
<i>Acacia pennatula</i>	402
<i>Lippia myrnocephalla</i>	500
<i>Erythrina flabelliformis</i>	1
<i>Quercus per pallida</i>	2
<i>Eysenhardtia orthocarpa</i>	9
<i>Quercus tarahumara</i>	19
<i>Pinus maximiliana</i>	9
<i>Quercus albocincta</i>	210
<i>Citrus aurantiifolia</i>	9
<i>Quercus cinerea</i>	38
<i>Agave schottlandii</i>	15
<i>Opuntia leucotricha</i>	9
Totales generales	1423



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Como se observa en las tablas y figuras anteriores la vegetación que pretende removerse se encuentra representada en su totalidad en el área de la microcuenca, por lo que no se verá afectada la diversidad de la misma.

Fauna

Para la realización del diagnóstico ambiental del componente fauna se realizó el análisis de básicamente dos criterios. El primero de ellos hace alusión a aquellas zonas que potencialmente impiden encontrar un hábitat propicio para el adecuado desarrollo natural de la fauna, mientras que el segundo de los criterios, basa su análisis en aquellas zonas protegidas que cuentan con características ambientales que proporcionan un hábitat propicio para la fauna.

La microcuenca de 4754.60 ha, cuenta con una superficie de 2,900.18 ha que son de Tierras Silvestres en condiciones adecuadas para el refugio de fauna, el cambio de uso de suelo sería de 2.667623 ha (0.09%) de la superficie de las tierras silvestres, lo cual deja espacio suficiente para mantener el ecosistema en estado saludable, que podrá proveer de refugio y alimento a la fauna del área.

En este sentido y considerando que la vegetación del predio corresponde a selva baja caducifolia y vegetación secundaria de selva baja caducifolia se asume que no compromete la biodiversidad presente en la microcuenca hidrológica - forestal, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Este tipo de vegetación es un ecosistema de amplia distribución en la microcuenca hidrológico / forestal, por lo que la afectación a el refugio de fauna en este tipo de vegetación no será significativa puesto que las zonas que presentan más alta calidad de acuerdo con el diagnóstico ambiental para el establecimiento de fauna corresponden a este tipo de vegetación, con lo que existe superficie suficiente para reubicar los individuos que sean rescatados del área de CUSTF.

La integridad ecológica de un área se relaciona con la intensidad de la degradación producida por actividades humanas y que tienen como consecuencia la pérdida o transformación de sus características funcionales; para el caso del área de CUSTF, la integridad ecológica se considera baja debido a que la presencia de herbívoros silvestres medianos es escasa, y también, porque el área se encuentra aledaña a un área previamente afectada y con presencia de actividades antropogénicas, por lo que la presencia de fauna en esta zona no es abundante.

De acuerdo con lo expuesto, la afectación a la fauna, será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de la microcuenca hidrológica / forestal no se verá disminuida en calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población fauna.

A continuación, se presenta el índice de Sorensen este índice es el más utilizado para el análisis de comunidades y permite comparar dos comunidades mediante la presencia/ausencia de especies en cada una de ellas, indicándonos la similitud entre los distintos grupos taxonómicos en ambos niveles de estudio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Tabla X9. Índice de Sorensen para mamíferos

Especies CUSTF	Especies MICRO	Abundancia CUSTF	Abundancia MICRO	Especies común	Is
<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	1	23	1	37.500
<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>	<i>Spermophilus variegatus rufescens</i>	3	21	1	
<i>Canis latrans impenitus</i>	<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	1	34	1	
	<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>		45		
	<i>Canis latrans impenitus</i>		3		
	<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>		4		
	<i>Bassariscus astutus conatus</i>		12		
	<i>Nasua nasua molaris</i>		5		
	<i>Procyon lotor mexicanus</i>		8		
	<i>Mephitis mephitis</i>		12		
	<i>Lynx rufus baileyi</i>		2		
	<i>Puma concolor</i>		1		
	<i>Odocoileus virginianus couesi</i>		10		
Totales		3	13	3	

Como se observa en la tabla anterior se tiene una similaridad de 37.500%, es decir que este grupo taxonómico no es similar entre sí, más, sin embargo, las especies que se observaron en el área de CUSTF se encuentran representadas en la microcuenca y presentan un mayor número de individuos.

Tabla X10. Sorensen para aves

Nombre Común	Nombre Científico	Abundancia CUSTF	Abundancia MICRO	Especies común	Is
<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartes aura</i>	3	45	1	17.647
<i>Coragyps atratus</i>	<i>Coragyps atratus</i>	1	21	1	
<i>Columba inca</i>	<i>Buteo jamaicensis</i>	5	12	1	
<i>Zenaidura macroura</i>	<i>Falco mexicanus</i>	3	15	1	
<i>Circus corax</i>	<i>Falco sparverius sparverius</i>	2	34	1	
<i>Circus cyaneus</i>	<i>Columba inca</i>	1	56	1	
	<i>Leptotila cassinii</i>		23		
	<i>Zenaidura macroura</i>		25		
	<i>Geococcyx californianus</i>		27		
	<i>Bubo virginianus</i>		45		
	<i>Caprimulgus vociferus</i>		34		
	<i>Aeronautes saxatalis</i>		24		
	<i>Amazilia velox</i>		56		
	<i>Archilochus alexandri</i>		67		
	<i>Basilinna leucotis</i>		45		
	<i>Megascops asio</i>		65		
	<i>Trogon elegans</i>		34		
	<i>Colaptes auratus cafer</i>		56		
	<i>Melanerpes formicivorus bairdi</i>		45		

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

<i>Picoides scolaris</i>		23	
<i>Picoides villosus</i>		56	
<i>Contopus pertinax</i>		45	
<i>Myiarchus cinerascens</i>		34	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>		34	
<i>Sayornis nigricans</i>		33	
<i>Sayornis saya</i>		37	
<i>Tyrannus vociferans</i>		34	
<i>Hirundo rustica</i>		34	
<i>Tachycineta thalassina</i>		43	
<i>Aphelocoma coerulescens</i>		46	
<i>Calocitta collinsi</i>		47	
<i>Cyanocitta stelleri</i>		36	
<i>Corvus corax</i>		37	
<i>Perisoreus schistaceus</i>		37	
<i>Psittiparus minutus</i>		55	
<i>Sitta carolinensis</i>		45	
<i>Certhia americana</i>		34	
<i>Catherpes mexicanus</i>		23	
<i>Troglodytes aedon</i>		34	
<i>Regulus calendula</i>		36	
<i>Myadestes townsendi</i>		78	
<i>Sula mexicana</i>		45	
<i>Turdus migratorius</i>		65	
<i>Toxostoma curvirostre</i>		76	
<i>Lanius ludovicianus</i>		45	
<i>Vireo bellii</i>		45	
<i>Cardinalis rubrifrons</i>		23	
<i>Dendroica coronata</i>		23	
<i>Dendroica townsendi</i>		56	
<i>Myadestes virens</i>		45	
<i>Chondestes grammacus</i>		67	
<i>Junco phainopepla</i>		34	
<i>Oriturus superciliosus</i>		56	

<i>Pipilo erythrophthalmus</i>		56	
<i>Pipilo fuscus</i>		45	
<i>Poocetes gramineus</i>		43	
<i>Spizella passerina</i>		34	
<i>Passerina amoena</i>		35	
<i>Icterus parula</i>		65	
<i>Carduelis psaltria</i>		76	
<i>Carpodacus mexicanus</i>		45	
<i>Coccytharus</i>		34	
Totales	6	62	6



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Como se observa en la tabla anterior los grupos taxonómicos no son similares y si bien comparten 6 especies en común y las especies que se encuentran en el área de CUSTF están representadas en su totalidad en la microcuenca por lo que se asume que no se verán afectadas y como ya se ha mencionado anteriormente no se prevé afectación sobre la fauna puesto que se implementarán programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación.

Tabla XII. Sorensen para reptiles

Nombre Común	Nombre Científico	Abundancia CUSTF	Abundancia MICRO	Especies común	Is
Lagartija escamosa	<i>Phrynosoma hernandesi brachycercum</i>	1	34	1	46.154
Cachora	<i>Sceloporus jarrovi jarrovi</i>	1	45	1	
Culebra real de la Sierra Tarahumara	<i>Sceloporus pomsettii macrolepis</i>	1	23	1	
	<i>Aspidoscelis costata barrancorum</i>		34		
	<i>Eumeces brevirostris bitinctus</i>		54		
	<i>Diadophis punctatus dugesii</i>		34		
	<i>Lampropeltis knoblochi</i>		23		
	<i>Thamnophis rufipunctatus</i>		34		
	<i>Crotalus molossus nigrescens</i>		45		
	<i>Crotalus pricei pricei</i>		23		
Totales		3	10	3	

Como se observa en la tabla este grupo taxonómico tiene un porcentaje más alto de similitud, sin embargo, solo comparten dos especies en común y estas se encuentran representadas en la microcuenca, por lo que se infiere que no se verán afectadas con la remoción de la vegetación.

Para reducir la afectación sobre la fauna se establecerán las siguientes medidas de mitigación:

Previo a estas actividades, la fauna será ahuyentada, directa o indirectamente (por efecto del ruido de la maquinaria), en caso de ser necesario será reubicada hacia zonas colindantes sin alterar.

Se realizarán recorridos para ahuyentar, o en su defecto reubicar, a las especies terrestres presentes en el sitio del proyecto, particularmente aquellas de lento desplazamiento y las que se encuentran bajo algún estatus de protección especial.

Se ejecutará un modelo de trabajo secuencial con el fin de que se permita que los individuos se muevan por sus propios medios, evitando al máximo el manejo y manipulación de los individuos, sólo se actuará en tal sentido cuando la especie y condición de los animales así lo requieran.

Se capacitará a los trabajadores para que, en caso necesario, presten auxilio a los individuos, además de prohibírseles el aprovechamiento extractivo de cualquier especie de fauna silvestre,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

así como su afectación imprudencial.

Se implementarán programas de ayuntamiento, rescate y reubicación de especies detectadas y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los polígonos donde se realizará la construcción del acordonamiento a curvas de nivel de polímero biodegradable relleno de materia orgánica, a mediano y largo plazo tendrán condiciones mejores derivadas de la aplicación de dichas medidas; al presentar condiciones mejores, en cuanto a vegetación y demás factores, se mejorará el hábitat para la fauna, así como la disponibilidad de refugio y alimento.

Por lo anterior se concluye que no habrá afectación sobre la fauna, por lo que no se comprometerá su densidad, ni su diversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La No afectación de la Erosión de Suelo

Con la finalidad de demostrar que no se provocará la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, es importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asignó un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap 10.5 para el predio y la microcuenca. Los cálculos se explican ampliamente en el capítulo cuatro del presente documento. Los resultados se muestran a continuación.

Tabla X.25. Pérdida de suelo a nivel microcuenca.

Pérdida de suelo para la Microcuenca	
Condición	A (ton/Ha/año)
A Actual	2,977.650
A CUS	3,370.102



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Pinus	<i>Pinus maximiliani</i>	2.20864212	3.5835772
Encino cusi	<i>Quercus albocincta</i>	6.71393467	16.8672403
Lima	<i>Citrus aurantifolia</i>	0.43549684	3.55088411
Encino saucillo	<i>Quercus viminea</i>	6.38838844	14.6726299
Encino blanco	<i>Quercus scytophylla</i>	15.2472829	8.23224885
Torote papelillo	<i>Jatropha cordata</i>	3.57639994	
Chilicote	<i>Erythrina flabelliformis</i>	2.47067965	7.46139224
Tepetate	<i>Celtis capitata</i>	0.57234185	3.32046936
Encino cochi	<i>Quercus perpallida</i>	5.62447376	28.0713934
Algodoncillo	<i>Physodium corymbosum</i>	6.45682728	
Pochote	<i>Ceiba acuminata</i>	4.40752783	
Tabachin	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	2.16014335	
Peinecillo	<i>Combretum farinosum</i>	7.09442786	
Palo verde	<i>Caesalpinia platyloba</i>	1.30553513	
Guayabillo	<i>Eugenia guatemalensis</i>	1.76114023	
Nesco	<i>Willardia mexicana</i>	1.3232961	
Pinus	<i>Pinus ocarpa</i>	9.28364493	
Palo Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0.44600033	
Arizonica	<i>Pinus arizonica</i>	2.88536681	
Arbutus	<i>Arbutus arizonica</i>	0.5090213	

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Como se observó en la tabla anterior actualmente, es decir sin realizar la remoción de la vegetación, se están perdiendo 2977.650 ton/ha/año en toda la Microcuenca. Una vez que realice la remoción de la vegetación la pérdida de suelo ascenderá a 3,370.102 ton/ha/año lo que representa un aumento en la pérdida de suelo por hectárea que corresponde a 392.452 unidades que representan un aumento del 13.17 %, porcentaje que resulta mínimo.

Tabla X.26. Pérdida de suelo a nivel área de afectación.

Pérdida de suelo para el área de afectación	
Condición	A (ton/Ha)/año
A Actual	0.437
A CUS	392.889

Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 392.452 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y considerada como alta, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto, el suelo fértil será rescatado y acumulado en un polígono destinado a este fin en el cambio de uso del suelo, (Con lo que se evitará que se pierda el suelo forestal) y posteriormente se utilizará para restaurar las áreas una vez que termine la vida útil del proyecto, esto con la finalidad de contrarrestar el establecimiento de tierras frágiles.

Aunado a esto se implementarán las medidas de mitigación para conservar el suelo, expuestas a continuación:

Solo se removerá vegetación en el área destinada al CUSTF. Esta medida asegurará que solo se afecte el suelo que presenta la zona de CUSTF y no de zonas aledañas sin afectar. Se tendrá cuidado de realizar el desmonte conforme se vayan ocupando las áreas y no en una sola exhibición, para evitar la erosión fuerte del mismo al dejarlo desprovisto de vegetación.

La excavación será únicamente dentro del polígono sujeto a cambio de uso de suelo para evitar afectar zonas aledañas.

Se tendrá cuidado extremo de no derramar aceites, grasas, solventes, combustibles, etcétera; en las áreas cubiertas por vegetación forestal aledañas a la zona de afectación, se utilizará el taller propiedad de la empresa ubicado dentro del complejo minero Palmarejo.

Se dotará a los trabajadores de letrinas ubicadas adecuadamente y se les dará mantenimiento.

Se evitará utilizar herbicidas como método de deshierbe, con la finalidad de evitar que dichas sustancias contaminen el suelo del área del proyecto, así como el suelo de las zonas aledañas cubiertas por vegetación forestal. Asimismo, se evitará el uso del fuego como método de deshierbe.

Las actividades propias del desmonte, se realizarán teniendo sumo cuidado de no afectar de manera significativa el suelo, tal como se describe anteriormente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Previo a las actividades de despalme y excavación en áreas donde la pendiente lo permita, se rescatará la capa de suelo fértil, mismo que se empleará posteriormente para actividades de restitución.

Se seleccionó un área específica donde se implementará la construcción de acordonamiento a curvas de nivel de polímero biodegradable relleno de materia orgánica; esta medida cumplirá un doble propósito, pues además de que reducirá el grado de erosión, propiciará un aumento en la infiltración; lo que constituye una medida de mitigación directa sobre el factor suelo.

En respuesta a la pérdida de suelo que se suscita por el desmonte y despalme del área destinada para cambio de uso de suelo se procede a realizar un rescate de suelo fértil de una capa de 30 cm de profundidad para reubicarlo para uso posterior. En este caso el área de cambio de uso de suelo es de 26,676 m² y la capa de suelo fértil que se rescatará es de 0.3 m, resultando en **8,002.8 m³** de material a rescatar, si se considera que un metro cubico de suelo pesa 1.3 ton debido a que la densidad del suelo en la microcuenca es de 1.3g/cm³, la cantidad de suelo es de 10,403.64 ton.

Acomodo de polímero biodegradable a curvas de nivel

Para calcular el volumen de retención se empleó una formula trigonométrica basada en el Teorema de Pitágoras. Se propone la colocación de acomodos a curvas de nivel de hasta 0.25 m de altura en 10,000 m de líneas en curvas a nivel separadas a 10 m de desnivel y se estima que los sitios donde se colocaron tiene una pendiente media de 28.7°.

Dando como resultado un total de 570.792 m³, si se considera que un metro cubico de suelo pesa 1.3 ton debido a que la densidad del suelo en la microcuenca es de 1.3g/cm³, la capacidad de retención es de 742.030 ton.

Con las toneladas de suelo que se retendrán con motivo del establecimiento de las obras de conservación, se mitiga la pérdida de suelo que es de programada.

Como se ha expresado a lo largo de los textos anteriores la afectación a los recursos fauna y vegetación no son significativos, toda vez que las especies se encuentran ampliamente distribuidas a nivel microcuenca, mientras que la vegetación se verá afectada directamente, esta afectación representa un porcentaje mínimo en la disminución de la cobertura vegetal, siendo de 0.18%, aunado a esto serán reubicados renuevos de distintas especies encontradas en el área, reduciendo al mínimo la afectación sobre las mismas. Por otro lado, la afectación sobre la fauna será indirecta ya que aquellos individuos que sean encontrados en el área serán reubicados en zonas aledañas y que presenten las mismas características del lugar en que fueron capturados, propiciando que dichas especies continúen con sus hábitos naturales.

El aumento en la pérdida de suelo es el impacto es significativo que se generará por la remoción de la vegetación, sin embargo, se establecerán polígonos de acomodo en curvas de nivel, que tiene como finalidad reducir la pérdida de suelo y propiciar la revegetación de estas zonas, con lo que finalmente se estaría reduciendo en un porcentaje mayor la pérdida de suelo, finalmente y no menos importante, una vez que se establecen las medidas de mitigación este impacto se ve reducido significativamente.

Para el recurso hídrico no se prevén impactos significativos, ya que con la aplicación de las medidas de mitigación los escurrimientos se reducirán incluso más que la condición que presenta la zona de estudio sin realizar el presente proyecto, de igual manera la infiltración

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aumentará incluso más que la que se infiltra actualmente en la microcuenca, por lo que se concluye que con el establecimiento del proyecto no se verá afectado el recurso hídrico.

Considerando lo anterior se concluye que la implementación del presente proyecto no comprometerá la calidad del agua, no comprometerá la biodiversidad y si bien aumentará la pérdida de suelo, esta será mitigada por el establecimiento de obras de conservación por lo que se considera que es viable el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La No afectación de calidad y cantidad de Agua

Con la finalidad de realizar un análisis completo de este elemento, se realiza la descripción de la hidrología del sistema ambiental y del predio tomado como referencia, donde se ubica el presente proyecto.

Hidrología superficial de la Microcuenca

Dentro de la microcuenca se observa que la calidad del factor ambiental hidrología generalmente es de calidad alta con un claro deterioro de la calidad del factor ambiental en las zonas que no se presenta vegetación, si no en cambio actividades mineras. Para determinar el impacto que se tendrá con el establecimiento del proyecto se realizaron distintos cálculos que se presentan a continuación.

Tabla X. 1. Esgurrimiento en la microcuenca

Cálculo de esgurrimiento superficial en condición actual	
	Q total (m³/año)
Microcuenca	16,968,817.60

Como podemos observar en la tabla anterior la microcuenca cuenta con una extensión de 4754.60 ha, con una precipitación de 779.71 mm anuales, con lo que una vez realizados los cálculos nos da como resultado un esgurrimiento de 16,968,817.60 m³/año.

De igual manera se realizaron cálculos de infiltración en la microcuenca, para los cuales se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
obtuvo el siguiente resultado:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Tabla X. 2. Infiltración en la microcuenca

Cálculo de infiltración en condición actual	
	Infiltración total (m³/año)
Microcuenca	19,238,958.61

Como se observa en la tabla anterior la infiltración actual dentro de la microcuenca corresponde a 19,238,958.61 m³/año.

Hidrología superficial del predio

De igual manera que en la microcuenca se realizó el cálculo de escurrimiento superficial para el área sujeta a cambio de uso del suelo, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla X. 3. Escurrimiento superficial en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de escurrimiento superficial en condición actual	
	Q total (m³/año)
Área de afectación	7,740.55

Como podemos observar en la tabla anterior, los resultados arrojan que, para el área sujeta a cambio de uso del suelo en la condición actual, tiene un escurrimiento de 7,740.55 m³/año. Los cálculos se explican más ampliamente en el capítulo nueve del presente documento.

Se realizaron también los cálculos de infiltración para el área sujeta a cambio de uso del suelo, dichos cálculos dieron el siguiente resultado:

Tabla X. 4. Infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de infiltración en condición actual	
	Infiltración total (m³/año)
Área de afectación	12,557.95

De igual manera en la tabla anterior se puede observar que la infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo es de 12,557.95 m³/año, asimismo los desarrollos de dichos cálculos se explican ampliamente en capítulo precedente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

Una vez obtenidos los resultados del escurrimiento superficial e infiltración de la microcuenca como del área sujeta a cambio de uso del suelo, se procedió a realizar los cálculos de estimación del escurrimiento e infiltración una vez que se realice la remoción de la vegetación en el área destinada para el establecimiento del proyecto y de esta manera tener un punto de comparación y determinar el grado de afectación que se generará tanto a nivel microcuenca como a nivel predio sobre el recurso agua.

Tabla X. 5. Porcentaje de aumento del escurrimiento superficial.

Nivel de ecosistema	Escurrecimiento condición actual	Escurrecimiento después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	7,740.55	13,830.713	78.67%
Microcuenca	16,968,817.60	16,974,907.769	0.035%

Como se observa en la tabla anterior el escurrimiento superficial va a aumentar en 6,090.163 m³/año lo que representa un aumento a nivel predio de 71.07% en comparación con el escurrimiento que se presenta actualmente, para la microcuenca se presenta un aumento en el escurrimiento de 6,090.169 m³/año lo que equivale a un aumento del 0.035%.

Si bien el aumento en los escurrimientos en el área de afectación es alto, esto se debe a que se realizará la remoción de la vegetación en una superficie de 2.6676 ha, sin embargo, es importante mencionar que se aplicarán medidas de mitigación para minimizar dicho impacto. En el caso de la microcuenca el aumento de los escurrimientos es mínimo, esto debido a que la superficie afectada solamente representa el 0.18% por lo que el impacto generado sobre la misma no es apreciable.

De igual manera se presentan los resultados obtenidos al realizar los cálculos para infiltración antes y después del CUSTF.

Tabla X. 6. Porcentaje de reducción de la infiltración

Nivel de ecosistema	Infiltración condición actual	Infiltración después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	12,557.95566	6,801.519642	45.83%
Microcuenca	19,238,958.61	19,233,267.54	0.029%

Como observamos en la tabla la infiltración se reducirá en un 49.10% lo que representa una disminución de la infiltración de 5,756.44 m³/año de la capacidad del área afectada y de igual manera que en el escurrimiento esta cifra no es apreciable a nivel microcuenca ya que solo disminuirá en 0.029%. Sin embargo, es importante mencionar que esta afectación será temporal, esto debido a que el área será restaurada al término de la vida útil del proyecto, aunado a el hecho de que la afectación no causará desequilibrio en la microcuenca hidrológico forestal ya que la afectación será mínima y la misma continuará con su ciclo hidrológico natural.

De acuerdo con las medidas de mitigación propuestas, estas prevén propiciar la infiltración en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

5,884.52 m³/año tal como se menciona en el capítulo IX y a continuación, por lo que la afectación sería nula.

Se dotará a los trabajadores de letrinas ubicadas adecuadamente y se les dará mantenimiento.

Se evitará utilizar herbicidas y/o fuego como método de deshierbe, con la finalidad de evitar que se contaminen los escurrimientos subterráneos y/o superficiales del área del proyecto, así como los de las zonas aledañas cubiertas por vegetación forestal.

Se tendrá cuidado extremo de no derramar aceites, grasas, solventes, combustibles, etcétera; en las áreas cubiertas por vegetación forestal aledañas a la zona de afectación, para tal fin, se utilizará el taller propiedad de la empresa ubicado dentro del complejo minero Palmarejo.

Las actividades propias del desmonte se realizarán teniendo sumo cuidado de no afectar algún cauce hídrico superficial, tal como se describe anteriormente.

Se seleccionó un área específica donde se implementará la construcción de el acordonamiento a curvas a nivel polímero biodegradable relleno de material orgánico; esta medida cumplirá un doble propósito, pues además de que reducirá el grado de erosión, propiciará un aumento en la infiltración. La superficie total, correspondiendo a 10,000 m de acomodo con una separación de 10 metros entre línea y línea.

De la excavación, el material que al momento de cubrir la zanja quede como sobrante, será depositado en las tepetateras de la unidad minera Palmarejo.

Se colocarán 237 tinajas ciegas con una superficie de 2 metros de longitud y .25 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación Económica

Para tener un panorama del beneficio económico por el establecimiento del proyecto se hace una comparación entre la inversión del proyecto que contempla \$ 33, 430,320.00 M.N. y el uso potencial del área de afectación, para la cual se hace la siguiente estimación.

Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que, debido al número de individuos presentes en el área de afectación no se podría obtener explotación de estas debido a la cantidad de individuos que se presentaron en el área del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

El valor de los servicios hidrológicos y de carbono se estimó en \$ 2,121.39 M.N. para el área que será afectada, de manera que, haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 30 años, se obtiene \$ 63,641.7 M.N.

Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alternativo al que se pretende establecer de \$65,763.09 M.N., en un periodo de 30 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 30 años mientras que por el establecimiento del proyecto contempla una inversión de \$ 33, 430,320.00 M.N. y una derrama económica de \$ 1, 440,000.00 M.N. anual, por generación de empleos (15), con lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alternativo.

Justificación Social

El municipio de Chínipas cuenta con una población de 8, 441 habitantes, de los cuales 4,448 son hombres y 3,993 son mujeres, las edades de la población se concentran entre los 15 y los 29 años principalmente; esta población se concentra en 1,932 hogares, de los cuales 1,637 cuentan con jefe de familia masculino, mientras que en el resto el jefe de familia es femenino.

El municipio está catalogado con un índice de marginación muy alto, el 15.5% de la población mayor de 15 años es analfabeta, mientras que el 52.50 % de la población mayor de 15 años tiene la educación básica incompleta, alrededor del 45% de los hogares, carecen de servicios básicos.

La zona natural del proyecto ha sido por vocación o tradición un área de aprovechamiento de recursos, con una baja población, en esta zona no hay antecedentes de aprovechamientos forestales comerciales, todos los aprovechamientos son domésticos. Esta zona ancestralmente ha sido una zona con una vocación minera donde ha habido varios aprovechamientos desde hace 200 años aproximadamente, en los años recientes no había habido esta actividad por las variaciones del mercado de los metales. En este contexto el sitio no presenta mayores valores socioculturales que el aprovechamiento de los recursos naturales para subsistencia de sus habitantes, es por ello que los pobladores del municipio de Chínipas y otros municipios vecinos ven con buenos ojos el establecimiento de este tipo de industrias, ya que traen empleos de manera directa y de manera indirecta a los pobladores de la región, que la mayoría de las veces tienen que emigrar para conseguir buenas fuentes de empleo.

Por otra parte, no se han detectado sitios con algún valor arqueológico o histórico o algún atributo natural de características únicas o sobresalientes que pudieran poner el riesgo algún legado a la cultura.

La implementación del proyecto conlleva el desarrollo a la par de la comunidad, ya que permitirá dar continuidad a las labores que se desarrollan dentro de la comunidad, e igualmente permitirá que accedan a estabilidad, ya que una vez implementado el mismo, las actividades de la mina continuarán al mismo ritmo que se lleva actualmente, aunado a el hecho de que los terrenos donde pretende establecerse el proyecto son arrendados por los ejidatarios, con lo que el beneficio será continuo.

Por lo tanto, los beneficios que obtendrá la población en el largo plazo, son la estabilidad emocional que surge de contar con un empleo seguro, mantener a la familia unida, disponer de alimento, contar con la posibilidad de educar a los hijos, traducándose estas situaciones en una



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

mejora de las condiciones del nivel de vida de los pobladores. Por lo tanto, el establecimiento del presente proyecto es viable, socialmente.

Conclusión

Resumiendo, las justificaciones técnicas, económicas y sociales, una vez hecho el análisis de los elementos que nos ocupan en este estudio se considera que el proyecto es viable y de suma importancia para el crecimiento económico, y social del municipio de Chinipas. El desmonte de 2.6676 ha generará impactos ambientales no significativos ya que el desmonte representa solo el 0.18% de la superficie total de la microcuenca que presenta el tipo de vegetación por afectar, a pesar de que algunos de los servicios ambientales se ven afectados, no es significativamente, el escurrimiento a nivel microcuenca genera cambios poco apreciables de igual manera sucede con la infiltración, una vez establecidas las medidas de mitigación los escurrimientos se reducirán y la infiltración aumentará incluso en un porcentaje que, aunque pequeños será positivo. Por otra parte, los cálculos de pérdida de suelo muestran que una vez que se realice el desmonte del área de afectación, dicha pérdida aumentará mínimamente en la microcuenca, sin embargo, a nivel predio el aumento en la pérdida de suelo es mayor, pero con el establecimiento de las obras de conservación esta pérdida se ve reducida a cero. Aunado a esto el beneficio económico y social que traerá este proyecto a la región es muy significativo, con lo que se concluye que la implementación del mismo es viable desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 14 de marzo de 2018 mediante minuta de fecha 14 de marzo de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate de Renuevos (Anexo 1)

Programa de Rescate de Ahuyentamiento de Aves (Anexo 2)

Programa de Rescate de Reptiles (Crotalus) (Anexo 3)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 4)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Chinipas tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 18 "Cuenca Alta del Río Fuerte"**, **Región Terrestre Prioritaria No. 32 "Cañón de Chinipas"** y la **Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/220 de fecha 02 de agosto de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$186,770.32 (ciento ochenta y seis mil setecientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2018, C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 186,770.32 (ciento ochenta y seis mil setecientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, por concepto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.17 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.667623 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluyente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, promovido por C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_1_ TUBERIAS_EJIDO GUAZAPARES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760048.669	3029140.234
2	760049.884	3029139.578
3	760050.088	3029139.671
4	760050.378	3029139.292
5	760051.131	3029138.654
6	760052.255	3029136.212
7	760052.433	3029135.218
8	760053.329	3029135.078
9	760053.455	3029135.043
10	760053.834	3029134.746
11	760054.54	3029134.438
12	760054.556	3029133.854
13	760054.7434	3029133.4195
14	760054.4609	3029126.9222
15	760058.8892	3029118.8472
16	760067.2247	3029124.0569
17	760089.6265	3029106.3438
18	760094.8362	3029096.4454
19	760104.4742	3029090.4542
20	760073.1278	3029066.7882
21	760061.4418	3029092.2427
22	760058.2291	3029089.3651



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	760049.32	3029103.3145
24	760047.3735	3029116.185
25	760039.2185	3029123.7973
26	760034.546	3029131.9265
27	760028.8463	3029137.2165
28	760030.022	3029145.278
29	760026.3202	3029150.7064
30	760040.6601	3029156.5148
31	760045.2883	3029159.9724
32	760044.838	3029158.383
33	760044.949	3029157.795
34	760044.67	3029156.89
35	760044.668	3029156.623
36	760044.819	3029155.68
37	760045.341	3029154.684
38	760045.529	3029153.683
39	760045.433	3029151.51
40	760045.776	3029150.155
41	760046.513	3029149.116
42	760046.84	3029148.226
43	760047.094	3029147.086
44	760046.608	3029146.108
45	760046.446	3029145.421
46	760047.164	3029144.128
47	760047.366	3029143.223
48	760047.515	3029142.159
49	760048.102	3029140.916

POLÍGONO: POL_1_ CONTRAPOZOS_EJIDO GUAZAPARES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760912.1853	3028977.5961
2	760915.2264	3028977.4272
3	760920.6327	3028978.103
4	760927.8975	3028979.1167
5	760938.2034	3028981.144
6	760945.7832	3028981.1848
7	760923.6205	3028932.4831
8	760844.9883	3028991.4278
9	760847.6468	3028992.2947
10	760854.5737	3028994.491
11	760859.6422	3028996.1805
12	760865.8933	3028997.3631
13	760872.1444	3028998.7147
14	760875.3544	3028998.8837
15	760881.4366	3028997.3631
16	760890.3909	3028994.491
17	760896.9799	3028992.2947
18	760900.5278	3028989.2536
19	760905.4273	3028986.3815



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	760908.2995	3028983.5093
21	760910.1579	3028980.4682

POLÍGONO: POL_2_ CONTRAPOZOS_EJIDO GUAZAPARES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	760949.669	3029108.3667
2	760951.5	3028993.7472
3	760949.3393	3028988.9992
4	760941.5824	3028987.3952
5	760931.2765	3028985.8746
6	760921.9843	3028985.0299
7	760915.5643	3028983.6783
8	760912.6921	3028983.1714
9	760911.3405	3028985.0299
10	760912.1853	3028987.3952
11	760913.5369	3028989.0846
12	760914.5506	3028991.112
13	760914.8885	3028993.6463
14	760915.9022	3028995.6737
15	760914.8885	3028997.87
16	760912.6921	3028999.3905
17	760909.82	3029001.08
18	760907.1168	3029001.9248
19	760904.5826	3029002.9385
20	760900.8657	3029003.6143
21	760899.1762	3029003.4453
22	760897.4867	3029001.08
23	760895.9662	3028999.8974
24	760894.6146	3028999.0526
25	760890.7288	3028999.3905
26	760886.1671	3029003.2764
27	760881.9434	3029003.7832
28	760877.3818	3029003.4453
29	760874.0028	3029002.9385
30	760867.7517	3029002.2627
31	760860.149	3029002.4316
32	760855.7563	3029001.7558
33	760852.0395	3029001.4179
34	760847.1399	3029000.4042
35	760842.5783	3028998.8837
36	760839.5372	3028998.2079
37	760836.2974	3028997.9427
38	760771.1891	3029046.7495
39	760826.3958	3029162.9408

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GUAZAPARES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-GUA-011/18

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	1774	286.4376	Metros cúbicos v.t.a.
Malus domestica	19	1.33829045	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia eriostachys	53	.837	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	534	9.5784	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	29	.18691849	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	29	.31438253	Metros cúbicos v.t.a.
Coursetia glandulosa	2	3.6	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	116	2.19460068	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus albocincta	2	.04104904	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus perpallida	21	.27912643	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	19	.099459	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis sp.	1	.1171542	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	37	.20561289	Metros cúbicos v.t.a.
Karwinskia humboldtiana	178	56.874	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis glutinosa	224	3.024	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	1	.00485004	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus scytophylla	58	1.32535349	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis salicifolia	46	1.6512	Metros cúbicos v.t.a.
Lippia myriocephala	48	.32396772	Metros cúbicos v.t.a.
Buddleia sessiliflora	738	54	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea arborescens	2	.0137569	Metros cúbicos v.t.a.
Erythrina flabelliformis	3	.05710449	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma watsonii	35	.33969258	Metros cúbicos v.t.a.
Citrus aurantifolia	9	.05105228	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	6526	1043.3934	Metros cúbicos v.t.a.
Randia thurberi	38	1.3092	Metros cúbicos v.t.a.
Coursetia sp.	4	.144	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus maximinoii (tenuifolia)	9	.13899057	Metros cúbicos v.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

V. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- vi. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- vii. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- viii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- ix. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- x. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión Nacional de Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- xi. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xiii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xiv. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xv. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- XVI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XVII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIX. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XX. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVIII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- XXIX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- XXX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- xxxI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxxIII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia ala Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos **V, VI, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxIV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/237

BITÁCORA: 08/DS-0766/03/18

o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Ampliación de Patio de Maniobras y Prolongación de Tubería en Arroyo Afluente del Portal Norte de Guadalupe y Contrapozos, Los Bancos y La Unión Curra"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Laura Ulate Casanova. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. Jose de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/POT